

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0176/24
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por otra **GUILLERMO MAZUERA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.417, obrando en nombre y representación legal de **LA CASA DE LA UPS S.A.S.** con NIT. 900.096.245-4 y para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, *previa las siguientes consideraciones:* 1) La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Que se hace necesario la contratación del mantenimiento preventivo - correctivo a las UPS existentes en la institución que sirven como soporte a los equipos de información para su eficiente operación, aumentando su vida útil, evitando posibles daños cuando se generan cortes de energía. 4) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 5) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2024. 7) Que el Hospital recibió propuesta por parte de LA CASA DE LA UPS, la cual ha sido analizada por el jefe de oficina de administración de recursos, quien manifiesta que la propuesta da cumplimiento a las necesidades del hospital, tal y como se refleja en el análisis de la propuesta que se anexa al presente contrato. Por lo anteriormente expuesto se entra a celebrar el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas a:

Ref. Artículo	Descripción	Precio Unitario	IVA	Valor total
1	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas ininterrumpidos de energía (UPS) de los diferentes servicios y oficinas	\$ 15.126.050	\$ 2.873.950	\$ 18.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los repuestos para realizar las actividades de mantenimiento contratadas serán suministrados por el hospital, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá informar, con antelación a la supervisión administrativa del contrato los repuestos e insumos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDA- VALOR:** DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0176/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

pagará de forma mensual, previa presentación de la factura, avalada por el supervisor del contrato, y soportada en la parte administrativa con los reportes de solicitud de mantenimiento debidamente refrendado por los coordinadores de las áreas donde se prestó el servicio.

CUARTA: DURACIÓN: EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024 e iniciará con la aprobación del presente clausulado por todas las partes.

QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal.

SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos que genere el presente contrato se encontrarán soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2024.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL:

- 1) En caso de presentarse un evento que corresponda a una falla grave de una de las UPS, o de reparaciones y mantenimientos que no puedan hacerse dentro de las instalaciones del Hospital, el contratista deberá instalar una Ups de reemplazo de iguales o superiores características para no generar traumatismos en la operación.
- 2) Deberán realizarse 3 Mantenimientos preventivos en el año para cada una de las UPS.
- 3) Deberán prestarse todas las visitas correctivas cuando se estime necesario por la entidad.
- 4) Dentro de las actividades propias del mantenimiento deberán estar incluidas:
 - Verificación del estado, condiciones de operación y pruebas al Ups antes de efectuar el mantenimiento.
 - Revisión funcional de medidores y/o paneles indicadores.
 - Revisión de status de todos los circuitos de alarma.
 - Revisión de la operación normal del sistema.
 - Revisión de todas las conexiones mecánicas.
 - Limpieza de cubiertas exteriores y aspirado de componentes internos.
 - Revisión de la descarga / transferencia de las baterías y ejecución de prueba de descargas de baterías.
 - Comprobación del funcionamiento del Bypass.
 - Medición de voltaje, frecuencia y corriente en el Ups, sin carga y con carga.
 - Revisión de alimentación al Ups y tablero de carga.
 - Garantizar la disponibilidad de una ups de iguales o similares especificaciones para soporte mientras se realiza reparación de la ups propiedad de la entidad.
 - Revisión y diagnóstico del inversor, rectificador y transformador principal.
 - Demás actividades requeridas para monitorear y garantizar el óptimo funcionamiento de los Ups.
- 4) Los repuestos que se requieran para los mantenimientos correctivos estarán a cargo de Hospital.
- 5) Para la atención de fallas, el número de visitas dependerá de la cantidad de eventos que surjan en el año del servicio.
- 6) Para las UPS's de 6,8 y 10 KVA, el tiempo máximo de respuesta a llamados será de 2 horas.
- 7) Para las UPS's restantes el tiempo máximo de respuesta será de 4 horas.
- 8) El tiempo requerido para instalación de una ups de Backup será máximo de un día.
- 9) Será requerido el reporte de mantenimiento correctivo o preventivo en cada visita.
- 10) Para que el contratista realice los mantenimientos o cualquier actividad en alguna de las UPS requiere el aval del Ingeniero asignado del área de TIC'S. Del mantenimiento preventivo y correctivo de la planta en lo que tiene que ver con la realización de pruebas del motor generador para identificar fugas de aceite, aire, agua y combustible y adecuando funcionamiento de paros, alarmas, registro de temperatura, presión de aceite, carga de batería, frecuencia, voltaje, amperaje y horometro y compararlos con los valores de referencia provistos por el fabricante será acompañado de uno de los técnicos.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado.
2. Formular al CONTRATISTA, cuando sea necesario las objeciones respecto de la celebración y/o condiciones de desarrollo del contrato.
3. Permitir el ingreso a las áreas donde se van a realizar los mantenimientos.

NOVENA: TERMINACIÓN El presente contrato podrá darse

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0176/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato **DECIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión Administrativa Financiera contable y técnica del presente Contrato, la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones reducciones, modificaciones y/o que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibido a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **DECIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0176/24
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DECIMA QUINTA- CESION:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, el HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos, también podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente. **DECIMA SEPTIMA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS:** 1) Propuesta y cuadro de análisis 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). Cédula y Rut del Contratista. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.